

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Calamocha (Teruel) de un inmueble, sito en el mismo término municipal, calle Diputación, número doce, de ciento noventa y cuatro coma cincuenta metros cuadrados, que linda: por la derecha entrando, con Rafael Macho Ruiz y Clemente Cutando Pamplona; por la izquierda, con edificio de Claudio Montonio Romero, y por la espalda, con Juan Antonio Aranda Beltrán.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio que albergue los servicios postales y telegráficos.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Transportes y Comunicaciones para los servicios de construcción de un edificio que albergue los servicios postales y telegráficos, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a once de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

2525 REAL DECRETO 210/1980, de 11 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por doña Anne Chapman de 80.000 pesetas en dinero efectivo, las cuales se aplicarán a los fines benéficos realizados por el Centro de Asistencia y Educación Especial «Ángel de la Guarda», de esta capital.

Por doña Anne Chapman se han ofrecido al Estado sesenta mil pesetas en dinero efectivo con la sugerencia de que se apliquen a un fin benéfico.

La Dirección General de Servicios Sociales ha propuesto que la expresada cantidad se aplique al Centro de Asistencia y Educación Especial «Ángel de la Guarda».

Por el Ministerio de Hacienda se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por doña Anne Chapman de sesenta mil pesetas en dinero efectivo para aplicarlas a los fines benéficos realizados por el Centro de Asistencia y Educación Especial «Ángel de la Guarda», de Madrid.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a once de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

2526 REAL DECRETO 211/1980, de 11 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por la Compañía Telefónica Nacional de España de una línea de alta tensión, que deriva de la línea a 30 KV. Tudela-Arguedas.

Por la Compañía Telefónica Nacional de España ha sido ofrecida al Estado una línea eléctrica de alta tensión, que deriva de la línea a treinta kilovoltios Tudela-Arguedas.

Por el Ministerio de Defensa se considera de interés aceptar la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la do-

nación al Estado por la Compañía Telefónica Nacional de España de una línea eléctrica de alta tensión, que deriva de la línea a treinta kilovoltios Tudela-Arguedas.

La donación queda sujeta a las condiciones establecidas por la donante y especificadas en el ofrecimiento de donación, el cual forma parte del expediente referenciado.

Artículo segundo.—El bien mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Defensa para los servicios de dicho Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a once de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

2527 REAL DECRETO 212/1980, de 11 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Torralba de Calatrava, calle Cervantes, número 33 (Ciudad Real), en favor de su ocupante.

Don Arcadio Díaz Carrera ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Torralba de Calatrava, calle Cervantes, número treinta y tres (Ciudad Real), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de quince mil setecientos diecisiete pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Arcadio Díaz Carrera, con domicilio en Torralba de Calatrava, calle Cervantes, número treinta y tres (Ciudad Real), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana, sita en el término municipal de Torralba de Calatrava (Ciudad Real), calle Cervantes, número treinta y tres, con una superficie de solar de cincuenta y siete metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, cero cuatro-sesenta y ocho-cero veintidós; izquierda, cero cuatro-sesenta y ocho-cero veinte; fondo, cero cuarenta y cuatro-sesenta y ocho-cero veintinueve.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudad Real al tomo mil doscientos trece, libro ciento noventa y dos, folio ciento ochenta y seis, finca número diez mil novecientos cuarenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de quince mil setecientos diecisiete pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a once de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

2528 REAL DECRETO 213/1980, de 11 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Illora (Granada), calle Osario, 45, en favor de su ocupante.

Don Antonio Jiménez Molina ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Illora, calle Osario, número cuarenta y cinco (Granada), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de noventa y tres mil cuatrocientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Jiménez Molina, con domicilio en Illora, calle Osario, número cuarenta y cinco (Granada), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Finca urbana, sita en el término municipal de Illora, calle Osario, número cuarenta y cinco (Granada), con una superficie de ciento sesenta y seis metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, calle de Los Peñascos; izquierda, con doña María de los Santos Sánchez Valenzuela, y fondo, Francisco Martín García.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montefrío-Illora al libro doscientos treinta y seis, folio ciento setenta y cinco, finca número quince mil setenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de noventa y tres mil cuatrocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Granada, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a once de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

2529

REAL DECRETO 214/1980, de 25 de enero, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo, representada por pagarés al portador, por importe de 20.000 millones de yens japoneses, proyectada por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), con un grupo de Bancos encabezados por «Nikko Securities» como Entidad colocadora principal y por «Bank of Tokyo» como Banco agente principal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setenta y seis del Estatuto de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), aprobado por Decreto de 23 de julio de 1964, dictado en aplicación de la disposición transitoria primera del Decreto-ley veintisiete/mil novecientos sesenta y dos, de diecinueve de julio, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos sesenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, cuando fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera que se garantiza y el dictar los pronunciamientos que se precisen a tal efecto y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del

préstamo, representado por pagarés al portador, que la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezados por «Nikko Securities» como Entidad colocadora principal y por «Bank of Tokyo» como Banco agente principal, por importe de veinte mil millones de yens japoneses, cuya operación financiera ha sido autorizada por el acuerdo del Ministerio de Economía de quince de enero de mil novecientos ochenta, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a la operación financiera aludida en el artículo primero y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y los que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de la notificación a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).

Dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2530

RESOLUCION de la Novena Jefatura Regional de Carreteras referente a la expropiación forzosa correspondiente al proyecto «CN-630, de Gijón a Sevilla, punto kilométrico 1 al 44. Tramo: Salamanca-Guijuelo. Ensanche y mejora del firme» (1-SA-348), provincia de Salamanca. Término municipal: Pizarral (Salamanca).

La Dirección General de Carreteras, con fecha 7 de febrero de 1978, resolvió aprobar el proyecto más arriba expresado, ordenando iniciar el expediente de expropiación necesario para la ejecución de las obras incluidas en aquél, el 28 de marzo siguiente.

A estas obras les es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

A la vista de lo expuesto y de conformidad con el citado artículo, esta Jefatura ha resuelto convocar a los interesados afectados que figuran en la relación adjunta, para que en el día y hora que en aquélla se indican, comparezcan, bien personalmente, bien debidamente representados, en el Ayuntamiento del término municipal que encabeza este escrito, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad y, pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Perito y Notario, con gastos a su costa.

Por otra parte, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, los propietarios, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos se hubieran podido omitir en la relación anexa, podrán formular, hasta el momento del levantamiento de las actas previas, alegaciones por escrito ante esta Novena Jefatura Regional de Carreteras (calle Puente Colgante, sin número, Valladolid), a los únicos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Valladolid, 21 de enero de 1980.—El Ingeniero-Jefe regional.—1.748-E.